



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 179
NEGOCIACION DE ACCIONES CON OFER
TA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EXTE
RIOR MEDIANTE ADR (Certificados
Americanos de Depósito en Custod
ia).

VISTO lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 23.697 y la conveniencia que empresas locales cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la oferta pública, puedan recurrir a mercados de capitales del exterior para procurar financiamiento a sus proyectos de inversión; y

CONSIDERANDO:

Que la concreción de los fines perseguidos por el ESTADO NACIONAL para incentivar la inversión productiva y el ingreso de capitales provenientes del exterior, hace necesario arbitrar las medidas que permitan cumplimentar dicha finalidad.

Que como procedimiento reconocido en los mercados estadounidenses para la inversión en títulos valores emitidos por empresas del exterior, se encuentran los "AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS" ADR (Certificado Americano de Depósito en Custodia), emitidos por un banco denominado depositario en Estados Unidos de Norte América, representativos de acciones depositadas en un banco denominado custodio en el país de origen de la sociedad emisora.

Que dichos certificados pueden ser libremente transferidos en el lugar de su emisión, a través de Bolsas de Comercio o del mercado OVER THE COUNTER en los Estados Unidos y en su caso, allí cancelados a pedido de su tenedor.

Que no se advierte impedimento legal alguno para que las sociedades emisoras locales puedan requerir autorización para negociar sus acciones a través de estos certificados por el procedimiento descrito.

Que, no obstante que las emisiones de los certificados y su negociación tendrán lugar en el mercado de capitales estadounidense, previa cumplimentación de los recaudos que a ese fin tiene previsto la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION,



esta COMISION NACIONAL DE VALORES tiene competencia para requerir a las empresas locales, suministren una información suficiente sobre tal actividad, para mantener debidamente informados a los inversores locales.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las sociedades por acciones locales autorizadas a la oferta pública por esta COMISION NACIONAL DE VALORES, podrán ingresar al mercado de capitales estadounidense mediante la negociación de AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS - ADR (Certificado Americano de Depósito en Custodia).

ARTICULO 2°.- A los efectos indicados en el artículo anterior, dichas sociedades deberán dar cumplimiento a las normas que para tal fin establece la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC), Organismo que tiene allí a su cargo el contralor de la oferta pública de títulos valores.

ARTICULO 3°.- Las sociedades por acciones locales deberán cumplir ante esta Comisión Nacional los recaudos que se indican a continuación:

1. Remisión de copia del Acta que dispuso la presentación ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) para la negociación de CERTIFICADOS AMERICANOS DE DEPOSITO EN CUSTODIA - (ADR), representativos de sus acciones en la que deberán expresarse las razones tenidas en consideración al adoptar esa decisión.

2. Individualizar el Banco que haya sido designado como deposti-



larlo en los Estados Unidos de Norte América y, Banco local designado como custodio de los títulos valores representados por esos certificados.

3. Informar si se trata de un programa patrocinado, individualizando el Banco patrocinante con remisión de copia del convenio respectivo.
4. Informar el modo en que serán negociados en el mercado secundario dichos certificados.
5. Remisión de copia de la documentación presentada a la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION y en su caso, de las similares efectuadas a las Bolsas y Mercados elegidos para su negociación.
6. Informar el sistema implementado por la sociedad y el Banco depositario de los Estados Unidos de Norte América para el ejercicio del derecho de voto por parte de los inversores estadounidenses y percepción de dividendos u otras acreencias.

Las resoluciones que se adopten, con motivo de las presentaciones que la sociedad haya efectuado y a las que se refieren los apartados precedentes, deberán ser comunicadas a esta COMISION NACIONAL DE VALORES mediante la remisión de copias debidamente legalizadas y traducidas.

ARTICULO 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

BUENOS AIRES, Junio 19 de 1991



~~Dr. MARCELO GUSTAVO AISLLO
DIRECTOR~~

Dr. EDUARDO JORGE COYENECHE
DIRECTOR

~~Dr. MARCELO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR~~

Dr. MARCELO GUSTAVO AISLLO
PRESIDENTE